

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez el presente proceso para proveer. Santiago de Cali, 09 de marzo de 2023.



JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUIS ALFONSO RODRIGUEZ vs. COLPENSIONES.
Rad. 2023-00094

INTERLOCUTORIO No. 620

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por el señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ vs. COLPENSIONES**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 291 del 13 de septiembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, modificada y confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-, solicita se libre mandamiento de pago por las obligaciones contenidas en la sentencia base de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES**, para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que, efectúe las siguientes actuaciones y cancelen y a favor del señor **LUIS ALFONSO RODRIGUEZ**, por los siguientes conceptos:

1.- **Reconocer** y **pagar** la pensión de vejez a partir del **28 de febrero de 2018**, en consecuencia, el retroactivo pensional liquidado entre **28 de febrero de 2018** al **31 de noviembre de 2022**, asciende a la suma de **\$54.659.571,20**, el cual deberá ser indexado desde el **28 de febrero de 2018** y hasta la fecha efectiva de pago, mes a mes.

La mesada para el 1 de diciembre de 2022 corresponderá a la cuantía equivalente a 1 SMLMV.

2.- **Ordenar** a **COLPENSIONES** que del retroactivo pensional realice los descuentos para salud.

3.- La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00)**, por las costas del proceso ordinario.

4.- Por las costas que se causen en el proceso ejecutivo.

5.- Notifíquese el presente auto a la parte demandada **COLPENSIONES por Estado**, conforme a lo dispuesto en el Decreto No. 2013 de octubre 28 de 2012, Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

6.- **Notifíquese** el mandamiento de pago a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en aplicación de los artículos 610 y siguientes del CGP.

7.- **Notificar** a la Procuraduría Delegada ante los Juzgados Laborales el presente proveído.

8.-En firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdb9b2d9a021046e2641ae0b24fde9735a904050aecb267611146b9cdb835e02**

Documento generado en 09/03/2023 11:16:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>